



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado	RESPONSABLE	Registro Postal publicación periódica PP28-0009
TAMAULIPAS	SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	AUTORIZADO POR SEPOMEX
TOMO CXLV	Victoria, Tam., jueves 16 de abril de 2020.	Edición Vespertina Número 47

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO AUDITORÍA SUPERIOR

ACUERDO por el cual se amplía la suspensión de plazos y términos legales en la Auditoría Superior del Estado de Tamaulipas, como medida preventiva frente al Coronavirus (COVID-19) a que se refiere el diverso Acuerdo publicado el 24 de marzo de 2020 en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas..... 2

PODER JUDICIAL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

ACUERDO por el que se prorroga la suspensión de labores a que se refiere el Acuerdo General emitido por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, en sesión extraordinaria del dieciocho de marzo de dos mil veinte, de todos los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado y de sus dependencias, por el periodo comprendido del veinte de abril al cinco de mayo de dos mil veinte..... 3

CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACUERDO General 8/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, a efecto de modificar la vigencia de las medidas decretadas por motivo de la suspensión de actividades de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado, mediante Acuerdo General 6/2020 en virtud de la contingencia derivada del COVID-19. Conste..... 5



GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

ACUERDO POR EL CUAL SE AMPLÍA LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES EN LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, COMO MEDIDA PREVENTIVA FRENTE AL CORONAVIRUS (COVID-19) A QUE SE REFIERE EL DIVERSO ACUERDO PUBLICADO EL 24 DE MARZO DE 2020 EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ING. JORGE ESPINO ASCANIO, Auditor Superior del Estado, con fundamento en los artículos 58 fracción VI y 76 fracción IV párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 3 y 90 fracciones I y V de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, 6 y 8 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, y

CONSIDERANDO

- I. Que a fin de procurar la seguridad en la salud en el marco del nuevo COVID-19 y en seguimiento a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS) de la que México es parte, la Auditoría Superior del Estado publicó un Acuerdo con fecha 24 de marzo de 2020 para la suspensión de los plazos y términos legales en los días 23, 24, 25, 26, 27, 30 y 31 de marzo, así como 1, 2, 3, 6, 7, 8, 13, 14, 15, 16 y 17 de abril de 2020
- II. Que es competencia de la Auditoría Superior del Estado la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública, así como de las situaciones irregulares que se denuncien en términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, respecto al ejercicio fiscal en curso o a ejercicios anteriores distintos al de la Cuenta Pública en revisión, dotado de autonomía técnica y de gestión, así como para decidir su organización interna, funcionamiento, ejercicio presupuestal y emitir resoluciones en el marco de sus atribuciones.
- III. Que la Auditoría Superior del Estado, adicionalmente ejerce sus atribuciones para conocer, investigar y substanciar la comisión de faltas administrativas que detecte en sus funciones de fiscalización, en términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, así como de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas;
- IV. Que conforme a lo previsto en el artículo 42, segundo párrafo, de Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Tamaulipas, los términos podrán suspenderse por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente fundada y motivada; y
- V. Que con el objeto de observar los plazos y términos establecidos por la legislación aplicable en la práctica de auditorías, así como el trámite de los distintos procedimientos que son competencia de la Auditoría Superior del Estado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En atención a los considerandos plasmados en líneas anteriores, se determina la suspensión de plazos y términos relacionados con las actividades de la Auditoría Superior del Estado, en consecuencia, no correrán términos respecto de requerimientos de información y entrega de documentación en materia de auditoría formulados por esta Entidad de Fiscalización Superior a las entidades sujetas de fiscalización, y en general cualquier obligación o facultad derivada del ordenamiento legal aplicable a la Auditoría Superior del Estado, que al momento de la entrada en vigor del presente Acuerdo se encuentre en proceso.

SEGUNDO.- La suspensión de plazos y términos referida en el punto anterior, aplicará también para la recepción, registro, trámite, respuesta y notificación de las solicitudes de acceso a la información pública y de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales que se encuentren en proceso o que se ingresen a través de los mecanismos señalados en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su homóloga local.

TERCERO.- La suspensión de plazos y términos referidos en el presente Acuerdo surtirá sus efectos del 20 al 30 de abril de 2020. Lo anterior con la finalidad de evitar la concentración de personas en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado, y con ello la propagación del virus COVID-19. Cualquier actuación, requerimiento, solicitud o promoción realizada ante cualquiera de las unidades administrativas de la Auditoría Superior del Estado, en alguno de los días considerados por el presente Acuerdo, en su caso, surtirá efectos hasta el primer día hábil siguiente en términos del artículo 43 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Tamaulipas.

Dicha suspensión podrá ser susceptible de modificación en atención a las recomendaciones y acciones que determine la Secretaría de Salud en el Estado de Tamaulipas.

CUARTO. - En virtud de lo señalado en los puntos anteriores, la Auditoría Superior del Estado se reserva a dar acceso a sus instalaciones a cualquier persona ya sea particular o personal de las entidades sujetas de fiscalización, ya que dicho acceso permanecerá suspendido y sus puertas cerradas al público por el periodo señalado.

QUINTO. Respecto del personal de la Auditoría Superior del Estado, estos continuarán efectuando sus labores en el periodo de la suspensión, preferentemente desde sus casas, atendiendo las indicaciones de su Superior de área y haciendo uso de las herramientas tecnológicas disponibles.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día 20 de abril de 2020.

SEGUNDO.-Envíese para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

TERCERO.- Publíquese de igual forma en la página oficial de esta Auditoría Superior del Estado.

En Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los 16 días del mes de abril de 2020

ATENTAMENTE.- EL AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.- ING. JORGE ESPINO ASCANIO.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

En sesión celebrada en esta propia fecha, el H. Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, emitió el siguiente acuerdo:

“----- Ciudad Victoria, Tamaulipas, a dieciséis de abril de dos mil veinte.-----

----- **V i s t a** la propuesta del Magistrado Presidente para prorrogar la suspensión de labores a que se refiere el acuerdo general del dieciocho de marzo de dos mil veinte, a consecuencia de la declaratoria general como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19); y,-----

CONSIDERANDO

----- **Primero.-** Que de conformidad con el artículo 114, apartado A, fracciones VIII y XXVIII, de la Constitución Política del Estado, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia cuenta, entre otras atribuciones, para formular, expedir y modificar en su caso, los reglamentos, acuerdos generales y circulares que sean necesarios para la impartición de justicia; así como de las demás facultades y obligaciones que las leyes le otorgan.-----

----- **Segundo.-** Que en sesión extraordinaria celebrada el dieciocho de marzo de dos mil veinte, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, como medida preventiva ante la situación sanitaria propiciada por la propagación del virus COVID-19, determinó, con las salvedades ahí mencionadas, la suspensión de labores de todos los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado y de sus dependencias, por el periodo comprendido de las quince (15:00) horas de esa fecha hasta el diecinueve de abril de dos mil veinte; ello sin perjuicio de las previsiones que en el ámbito de su competencia estableciera el Consejo de la Judicatura del Estado.-----

----- **Tercero.-** Por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de marzo de dos mil veinte, con base en el diverso emitido por el Consejo General de Salubridad General, que reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México como una enfermedad grave de atención prioritaria, la Secretaría de Salud estableció con carácter obligatorio para las autoridades civiles, militares y particulares de los tres órdenes de gobierno, diversas medidas preventivas a implementar para la mitigación y control de riesgos para la salud que implica dicha enfermedad; entre las cuales se encuentra, suspender temporalmente las actividades de los sectores público, social y privado que involucren concentración física, tránsito o desplazamiento de personas a partir de su entrada en vigor y hasta el diecinueve de abril de dos mil veinte.-----

----- **Cuarto.-** Que no obstante lo anterior y como consecuencia del aumento en el número de casos, por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de marzo de dos mil veinte, se declaró como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19); razón por la que, al día siguiente, en el citado medio de difusión oficial, se publicó el acuerdo del Secretario de Salud donde se establecen diversas medidas para atender dicha emergencia, dentro de las cuales destacan la suspensión inmediata de actividades no esenciales hasta el treinta de abril de dos mil veinte.-----

----- En el citado acuerdo, se consideran como actividades esenciales, entre otras, las involucradas en la seguridad pública y la protección ciudadana; en la defensa y la soberanía nacional; la procuración e impartición de justicia; así como las actividades legislativa en los niveles federal y estatal.-----

----- Asimismo, establece que en todos los lugares y recintos en los que se realizan las actividades definidas como esenciales, se deberán observar, de manera obligatoria, las siguientes prácticas: a) no se podrán realizar reuniones o congregación de más de cincuenta personas; b) las personas deberán lavarse las manos frecuentemente; c) las personas deberán estornudar o toser aplicando la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o antebrazo); d) no saludar de beso, de mano o abrazo (saludo a distancia), y e) todas las demás medidas de sana distancia vigentes, emitidas por la Secretaría de Salud Federal.-----

----- Adicionalmente, dicho acuerdo contiene el exhorto a la población residente en el territorio mexicano, incluida la que arribe al mismo procedente del extranjero y que no participe en actividades esenciales, a cumplir en el indicado periodo resguardo domiciliario corresponsable; entendiéndose por tal, a la limitación voluntaria de movilidad, permaneciendo en el domicilio particular o sitio distinto al espacio público, el mayor tiempo posible. Dicha medida (resguardo domiciliario corresponsable) se aplica de manera estricta a toda persona mayor de sesenta años de edad, estado de embarazo o puerperio inmediato, o con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes mellitus, enfermedad cardíaca o pulmonar crónicas, inmunosupresión (adquirida o provocada), insuficiencia renal o hepática, independientemente de si su actividad laboral se considera esencial; en tanto que el personal esencial de interés público podrá, de manera voluntaria, presentarse a laborar.-----

----- **Quinto.-** La Suprema Corte de Justicia de la Nación, por su parte, atendiendo la declaratoria de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), en sesión del trece de abril de dos mil veinte, emitió el Acuerdo General 6/2020 por el que se prorroga la suspensión de actividades jurisdiccionales señalada en su diverso Acuerdo General 3/2020 del dieciséis de marzo de dos mil veinte y, por ende, con las salvedades ahí mismo indicadas, declaró como inhábiles los días del periodo comprendido del veinte de abril al cinco de mayo de dos mil veinte.-----

----- En esa misma línea, el Consejo de la Judicatura Federal, en sesión extraordinaria celebrada el trece de abril de dos mil veinte, emitió el Acuerdo General 6/2020¹ que reforma y adiciona el similar 4/2020 relativo a las medidas de contingencia en los órganos jurisdiccionales por el fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19, estableciendo entre otros aspectos, la suspensión en la totalidad de las labores de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación por el periodo comprendido del dieciocho de marzo al cinco de mayo de dos mil veinte.-----

----- **Sexto.-** En el señalado contexto y atendiendo a que prevalecen las circunstancias que motivaron la suspensión de labores contenida en el acuerdo general del dieciocho de marzo de dos mil veinte, y declarada como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19); este Tribunal Pleno estima necesario, tal como lo propone el Magistrado Presidente y de conformidad con el artículo 8° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, prorrogar la suspensión de labores de todos los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado y de sus dependencias, por el periodo comprendido del veinte de abril al cinco de mayo de dos mil veinte, en los términos que se precisan en el citado acuerdo general.-----

----- Esto es, en dicho periodo no se celebrarán sesiones, audiencias ni correrán plazos procesales; lo anterior sin perjuicio de las previsiones que en el ámbito de su competencia establezca el Consejo de la Judicatura, por lo que hace, entre otros aspectos, a la designación de personal de guardia para la atención de plazos constitucionales en materia penal y en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, y de asuntos urgentes en los juzgados de otras materias.-----

----- Asimismo, respecto al Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, en relación con el Acuerdo del Tribunal Pleno adoptado en sesión del dos de agosto de dos mil dieciséis, que determina la forma en que se deberá suplir la ausencia de los Magistrados Regionales para la atención en segunda instancia de los recursos de apelación en los casos de urgente resolución que consigna el Código Nacional de Procedimientos Penales, será la Magistrada Martha Patricia Razo Rivera, titular de la Sala Regional Altamira, quien cubra el turno en el indicado periodo.-----

----- Es de importancia señalar que con las anteriores medidas se salvaguarda el derecho a la salud tanto de los justiciables como de los servidores públicos del Poder Judicial, a la vez que propenden a la eficacia del derecho al acceso a la justicia.-----

----- También resulta oportuno reiterar al personal del Poder Judicial del Estado, el exhorto a cumplir el resguardo domiciliario corresponsable y no concurrir a lugares públicos sin causa o razón justificadas, y a observar las medidas de higiene y de sana distancia decretadas por las Autoridades de Salud.-----

----- Por lo expuesto y con fundamento además en los artículos 8°, 11, 16 y 20, fracción XXIX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se acuerda:-----

----- **Primero.-** Se prorroga la suspensión de labores a que se refiere el Acuerdo General emitido por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, en sesión extraordinaria del dieciocho de marzo de dos mil veinte, de todos los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado y de sus dependencias, por el periodo comprendido del veinte de abril al cinco de mayo de dos mil veinte, inclusive, para reanudar actividades el seis de mayo mencionado.-----

¹ cfj.gob.mx/resources/index/infoRelevante/2020/pdf/AcuerdoGeneral6_2020.pdf

----- **Segundo.-** Consecuentemente, en dicho lapso no se celebrarán sesiones, audiencias, ni correrán plazos procesales; lo anterior sin perjuicio de las previsiones que en el ámbito de su competencia establezca el Consejo de la Judicatura del Estado, por lo que hace, entre otros aspectos, a la designación de personal de guardia para la atención de los plazos constitucionales en materia penal y en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, y de asuntos urgentes en los juzgados en otras materias.-----

----- **Tercero.-** Prevalece la designación de la Magistrada Martha Patricia Razo Rivera, titular de la Sala Regional Altamira, para la atención en segunda instancia de los recursos de apelación en los casos de urgente resolución que consigna el Código Nacional de Procedimientos Penales, en el indicado periodo.-----

----- Por tanto, comuníquese a los Magistrados Regionales, al Fiscal General de Justicia del Estado, al Instituto de Atención a Víctimas del Delito y al Instituto de Defensoría Pública, para los efectos legales a que haya lugar; así como a la Coordinadora General del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral para que por su conducto, lo haga del conocimiento de los Titulares de las Unidades de Administración de las Salas de Audiencias y de los Jefes de Seguimiento de Causas.-----

----- **Cuarto.-** Se reitera al personal del Poder Judicial del Estado, el exhorto a cumplir el resguardo domiciliario corresponsable y no concurrir a lugares públicos sin causa o razón justificadas, y a observar las medidas de higiene y de sana distancia decretadas por las Autoridades de Salud.-----

----- **Quinto.-** Comuníquese el presente acuerdo al Consejo de la Judicatura del Estado, para los efectos señalados en el punto Segundo.-----

----- **Sexto.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, en los Estrados de la Secretaría General de Acuerdos y en la página web del Poder Judicial del Estado.-----

----- Asimismo, hágase del conocimiento del ciudadano Gobernador Constitucional y del Presidente de la Junta de Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas.-----

----- **Notifíquese.-** Así lo acordó el Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con el voto que emitieron los Magistrados Horacio Ortiz Renán, Alejandro Alberto Salinas Martínez, Oscar Cantú Salinas, Adrián Alberto Sánchez Salazar, Hernán de la Garza Tamez, Raúl Enrique Morales Cadena, Jesús Miguel Gracia Riestra, José Luis Gutiérrez Aguirre y Egidio Torre Gómez; siendo Presidente el primero de los mencionados; quienes firmaron ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza. Doy fe..." **FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.**-----

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales conducentes.

Cd. Victoria, Tam, a 16 de abril de 2020.- **ATENTAMENTE.- EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- LIC. JAIME ALBERTO PÉREZ ÁVALOS.-** Rúbrica.

CONSEJO DE LA JUDICATURA

En sesión extraordinaria celebrada en esta propia fecha, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, emitió el siguiente Acuerdo:

Acuerdo General 8/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, a efecto de modificar la vigencia de las medidas decretadas por motivo de la suspensión de actividades de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado, mediante Acuerdo General 6/2020 en virtud de la contingencia derivada del COVID-19. Conste.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 100 de la Constitución Política del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, estará a cargo del Consejo de la Judicatura del Estado contando con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones. Que congruente con lo anterior, el artículo 114, apartado B, fracciones XV, XVII y XXVIII de la Constitución Política del Estado, confiere al Consejo de la Judicatura, entre otras atribuciones, elaborar los reglamentos, acuerdos y circulares necesarios para la buena marcha administrativa del Poder Judicial, dentro del ámbito de su competencia, tendientes a mejorar la impartición de justicia; dictar las medidas que estime pertinentes para que la impartición de justicia sea pronta, completa e imparcial; y, las demás facultades y obligaciones que las leyes le otorguen.

SEGUNDO.- Que, de igual manera, el artículo 122, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece: "Son atribuciones del Consejo de la Judicatura; XVI.- Elaborar los reglamentos, acuerdos y circulares necesarios para la buena marcha administrativa del poder judicial, dentro del ámbito de sus competencias, excepto los tendientes a mejorar la impartición de justicia y los relativos al funcionamiento y organización del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia ...".

TERCERO.- Que ante las determinaciones tomadas por diversas autoridades federales y estatales, con el objeto de mitigar la propagación del virus COVID-19 y prevenir efectos en la salud de los servidores públicos y usuarios del servicio de justicia, y de conformidad con el acuerdo del Pleno de Supremo Tribunal de Justicia, dictado en fecha dieciocho de marzo pasado, que determinó la suspensión de labores en los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado, del dieciocho de marzo al diecinueve de abril, para regresar a labores el día veinte abril del presente año, este Consejo de la Judicatura en sesión ordinaria celebrada el dieciocho de marzo mencionado emitió el Acuerdo General 6/2020 en el que se determinaron diversas medidas preventivas.

CUARTO.- Ante la situación que guarda la pandemia provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), se han decretado medidas extraordinarias por el Gobierno Federal y en razón de que la Secretaría de Salud ha informado que el número de casos ha ido en aumento, se ha recomendado que los habitantes del país permanezcan en casa, para contener el avance de la enfermedad causada por el COVID-19.

QUINTO.- Que mediante Decreto de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el titular de la Secretaría de Salud, estableció medidas preventivas para mitigar y controlar los riesgos de la salud que implica la enfermedad causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), mismo que resulta vinculante para las autoridades civiles, militares y los particulares, así como las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno. Asimismo, el titular del Poder Ejecutivo Federal, mediante Decreto publicado el veintisiete de marzo de dos mil veinte, en el Diario Oficial de la Federación, declaró diversas acciones extraordinarias en las regiones afectadas en todo el territorio nacional en materia de salubridad general, para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

SEXTO.- Que el Consejo de Salubridad General emitió el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de emergencia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, señalando que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones necesarias para atender dicha emergencia, estableciéndose una vigencia al treinta de abril en curso. Igualmente, el Secretario de Salud del Gobierno Federal emitió el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación del treinta y uno de marzo de dos mil veinte, ordenando la suspensión inmediata del treinta de marzo al treinta de abril de dos mil veinte.

SÉPTIMO.- Que el pasado trece de abril, mediante los Acuerdos Generales 6/2020 y 7/2020, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal reformó y adicionó sus Acuerdos Generales 4/2020 y 5/2020, respectivamente, para ampliar los efectos del dieciocho de marzo al cinco de mayo del presente año, de las medidas de contingencia determinadas en las áreas jurisdiccionales y administrativas, por el fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19.

OCTAVO.- Que este lunes trece de abril, el Comité Estatal para la Seguridad en Salud de Tamaulipas, declaró emergencia sanitaria por el COVID-19, en el que se establece el uso obligatorio de cubre bocas en territorio tamaulipeco, así como cumplir las medidas preventivas emitidas por la Secretaría de Salud del Estado.

NOVENO.- Que en esta propia fecha, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, determinó prorrogar la suspensión de labores a que se refiere el Acuerdo General emitido por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, en sesión extraordinaria del dieciocho de marzo de dos mil veinte, de todos los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado y de sus dependencias, por el periodo comprendido del veinte de abril al cinco de mayo de dos mil veinte, inclusive, para reanudar actividades el seis de mayo mencionado.

Por lo expuesto en los considerandos que anteceden y con el objeto de continuar sumando esfuerzos para limitar la propagación de esta pandemia y prevenir efectos en la salud de los servidores judiciales, con base en lo determinado por el Pleno de Supremo Tribunal de Justicia, mediante Acuerdo dictado en esta propia fecha, este Consejo de la Judicatura considera necesario emitir los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se modifica la vigencia de las medidas decretadas por motivo de la suspensión de actividades de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado, mediante Acuerdo General 6/2020 en virtud de la contingencia derivada del COVID-19, ahora con efectos del dieciocho de marzo al cinco de mayo de dos mil veinte.

SEGUNDO.- En las materias familiar, penal y justicia para adolescentes, sistemas tradicional y acusatorio, se entenderán como casos urgentes, además de los ya establecidos en los Acuerdos Generales 6/2020 y 7/2020, los casos previstos en los artículos 9 y 10 de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

TERCERO.- Se exhorta a los servidores públicos que integran el Poder Judicial del Estado, a cumplir el resguardo domiciliario correspondiente y no concurrir a lugares públicos sin causa justificada, y a observar las medidas de higiene y sana distancia decretadas por las Autoridades de Salud.

CUARTO.- Comuníquese el presente acuerdo a los titulares de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado, así como a los ciudadanos Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, Fiscal General de Justicia del Estado, Directora General del Instituto de Defensoría Pública y a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctima, para los efectos legales conducentes; igualmente comuníquese a los Juzgados de Distrito, Tribunales Unitarios y Colegiados del Decimonoveno Circuito. Asimismo, y para conocimiento oportuno de los interesados, litigantes y público en general, publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia, en los de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo, así como en la página web y redes sociales del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

Así lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, con el voto que por unanimidad emitieron el Magistrado Presidente Horacio Ortiz Renán, y Consejeros Dagoberto Aníbal Herrera Lugo, Raúl Robles Caballero y Jorge Alejandro Durham Infante; quienes firman ante el Secretario Ejecutivo, licenciado Arnoldo Huerta Rincón, que autoriza. CINCO FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales conducentes.

Cd. Victoria, Tam., a 16 de Abril de 2020.- **ATENTAMENTE.- EL SECRETARIO EJECUTIVO.- LIC. ARNOLDO HUERTA RINCÓN.-** Rúbrica.
